RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00756-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: HECTOR JESUS FIGUEROA MEDINA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00756-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 26 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, contra HECTOR JESUS FIGUEROA MEDINA, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y contra HECTOR JESUS FIGUEROA MEDINA, por la suma de:

   a) VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. ($24.152.912.00) por concepto de capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 457407403; más CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($5.314.7660.00) por concepto de capital en mora causados y liquidados desde 16 de noviembre de 2019 a 25 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

   b) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ($29.999.821.00) por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 457407485; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.

3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

4. Téngase al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9a80a3cf1628800ef6291bacc35d94f30725e757f35667308d0e166529a55f**

Documento generado en 26/01/2022 07:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica